



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2889-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 3o. de la Ley sobre Delitos de Imprenta.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Daniel Martínez Terrazas e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS.

Considerar como ataque al orden o a la paz pública, toda publicación en los medios de comunicación impresa que contengan fotografías, imágenes, retratos, dibujos, pinturas o estampas, en que haya ataques a la vida privada, al orden o a la paz pública que provoquen emoción y sensacionalismo e involucren violencia física.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA</b></p> <p><b>Artículo 3º. ...</b></p> <p><b>I al III. ...</b></p> <p><b>IV.-</b> Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO V, DE LA LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA.</b></p> <p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único:</b> Se adiciona el artículo 3, fracción V, de la Ley sobre Delitos de Imprenta, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o.</b> Constituye un ataque al orden o a la paz pública:</p> <p><b>I. ... ;</b></p> <p><b>II. ... ;</b></p> <p><b>III. ... ;</b></p> <p><b>IV. ... ; y</b></p> <p><b>V.</b> Toda publicación que se haga, en los medios de comunicación impresa que contengan fotografías, imágenes, retratos, dibujos, pinturas o estampas, en que haya ataques a la vida privada, al orden o a la paz pública que provoquen emoción y sensacionalismo e involucren violencia física.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIOS.**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG